

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad su importante salud.

Gaceta del 11 de Octubre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.144.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo, del artículo 67, de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación «Hospital de Peregrino», de Tordesillas, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la venta de 18 iguadas de tierra, en término municipal de Berceo, 4 iguadas en el de Torrecilla de la Abadesa y un solar de 25 metros cuadrados en Tordesillas; para lo cual y durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente de venta en la Sección de Beneficencia de la Dirección general de Administración.

Valladolid, 10 de Octubre de 1922.

El Gobernador-Pridente,
Roman Garcia Novoa.

Núm. 3.140.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes, en todo el pasado mes de Septiembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	43
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	51
Id. de paja de 6 id.	»	39
Litro de petróleo.	1	85
Quintal métrico de leña.	4	43
Id. de carbon vegetal	17	57

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes de Septiembre, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, á 3 de Octubre de mil novecientos veintidos.

—J. Martinez Cabezas—V.º B.º,
El Vicepresidente, Miguel Rico.
—Conforme: El Comisario de Guerra, Joaquin Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.123.

Castroverde de Cerrato.

Don Ricardo Niño de la Cal, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Castroverde de Cerrato, á 1.º de Octubre de 1922.—El Alcalde, Ricardo Niño.—P. S. M., El Secretario, Nemesio Sanz.

Núm. 3.133.

Nueva Villa de las Torres.

Declarada nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado El Campillo, por no haberse posesionado el que se nombró en el primer concurso, se anuncia para su provision en propiedad, con el haber anual de mil pesetas, que serán satisfechas por mitad, entre ambos municipios, por trimestres vencidos y por la asistencia de las familias pobres, cuyo número no excederá del consignado en la clasificación hecha por la Junta de Gobierno y Patronato.

Los aspirantes á ella, presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en legal forma, en esta Alcaldía, como pueblo matriz, en el término de treinta días, contados desde en el que aparezca su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Será requisito indispensable que los concursantes acompañen á sus instancias la hoja de estudios y méritos que tengan de su carrera, pues será agraciado el solicitante que justifique mejores notas en la misma, teniendo por no presentada la que no reuna los requisitos mencionados.

Nueva Villa de las Torres, 3 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

DISTRITO FORESTAL

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1922 à 1923, aprobado por
blica, de la administracion de este Distrito.

MADERAS

MONTES; SUS		Término municipal en que radican	PERTENENCIA	MADERAS			CORTA			
núme- ros en el Ca- tálogo.	NOMBRES			Nú- mero de ár- boles	Metros cúbicos	Tasacion — Pesetas	LEÑAS		Tasacion — Pesetas	TASACION TOTAL — Pesetas.
							ESTÉREOS DE gruesa	menuda		
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	2350	2137'430	40611'47	2373'25	5013'75	7199'92	47811'09
5	El Nuevo.	Pozal de Gallinas..	Pozal de Gallinas..	104	14'272	214'08	96'25	95'50	240'40	454'48
9	Colagón.	Villanueva de Duero..	Villanueva de Duero.	266	125'702	1257'02	188'75	294	574'77	1831'79
18	Pinar de abajo..	Alcazarén.	Alcazarén.	1404	294'645	2070'96	399'75	640'75	891'82	2962'72
28	Tajon.	Hornillos.	Hornillos.	74	24'190	321'72	45'25	67'50	119'80	441'52
29	Aldeanueva..	Iscar.	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»
30	Santibañez.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
31	Pinar del Concejo..	Idem.	Iscar.	»	»	»	»	»	»	»
32	Villanueva.	Idem.	Iscar y Comunidad.	772	87'794	1403'79	219'75	329	659	2062'79
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo..	Llano de Olmedo..	136	48'852	659'50	125'50	185	293'95	953'45
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	Matapozuelos..	106	46'407	301'64	118'75	103'25	326'30	627'94
36	Cañamón.	Olmedo	Olmedo.	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	296	48'209	433'81	48'25	787'75	152'22	586'03
46	Común de Villa.	Pedrajas de S. Esteban	Pedrajas de S. Esteban	123	69'000	1311	106'50	202'50	336'60	1647'60
52	Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	173	64'578	355'18	126'50	176'75	266'55	621'73
56	Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja	S. Pablo de la Moraleja	170	51'900	389'25	99	149'25	262'57	651'82
60	De Abajo..	La Zarza.	La Zarza.	321	99'966	699'76	196'75	280'75	531'11	1230'87
67	Navales y Molinillo.	Tordesillas.	Tordesillas.	158	87'000	1044	254'50	301'75	569'35	1613'35
68	La Vega.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y á cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1922-1923 y aprobado por Real orden de fecha de 15 de Julio de 1922.

PLIEGO DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspección, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujeción á las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, expresa el estado adjunto, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, á juicio del funcionario de Montes que la practique sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspección, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, excediese de 12 500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en la oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito Forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando en tal caso, la representación del Dis-

trito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista ó, en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslación de otro punto actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acta de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiere ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cu-

bran el tipo de la tasación ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien preside el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, ó su fiador no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.ª El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.ª No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de

DE VALLADOLID

Real orden de 15 de Julio de 1922, relativo á los montes de utilidad pública

Y LEÑAS

PRODUCTOS LEÑOSOS PROCEDENTES DE

DE PINOS					OLIVACION DE PINOS											
Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las subastas				Plazo en que debe terminarse la corta y extraccion	LEÑAS			Clase del disfrute	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las subastas				Plazo en que debe terminarse la corta y extraccion	
	Subasta	Mes	Dia	Hora		ESTEREOS DE	Tasacion	Pesetas			Subasta	Mes	Dia	Hora		
Subasta	1. ^a	Novbre.	10	12	30Nv.1923	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	1. ^a	Idem	11	12	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	1. ^a	Idem	10	12	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	1. ^a	Idem	10	12	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	1. ^a	Idem	10	11	Idem	95	215'50	125'12	Olivacion	Subasta	1. ^a	Novbre.	10	12	30Nv.1923	
>	>	>	>	>	>	90	300	80'50	Idem	Idem	1. ^a	Idem	10	10	Idem	
>	>	>	>	>	>	38'75	127	44'77	Idem	Idem	1. ^a	Idem	10	11	Idem	
>	>	>	>	>	>	178	477'50	151'72	Idem	Idem	1. ^a	Idem	10	12	Idem	
Subasta	1. ^a	Novbre.	11	11	30Nv.1923	315'50	775'75	312'90	Idem	Idem	1. ^a	Idem	11	12	Idem	
Idem	1. ^a	Idem	10	12	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem	1. ^a	Idem	11	11	Idem	266'50	1412	552'87	Olivacion	Subasta	1. ^a	Novbre.	11	12	30Nv.1923	
>	>	>	>	>	>	488'50	1624	777'43	Idem	Idem	1. ^a	Idem	13	12	Idem	
Subasta	1. ^a	Novbre.	10	11	30Nv.1923	217	994	411'25	Idem	Idem	1. ^a	Idem	10	12	Idem	
Idem	1. ^a	Idem	14	12	Idem	50	>	100	Leñas muertas	Vecinal	>	>	>	>	30Nv.1923	
Idem	1. ^a	Idem	13	11	Idem	398	1122	579	Olivacion	Subasta	1. ^a	Novbre.	13	12	30Nv.1923	
Idem	1. ^a	Idem	11	12	Idem	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	>	
Idem	1. ^a	Idem	14	11	Idem	427	987'50	517'75	Idem	Subasta	1. ^a	Novbre.	14	12	30Nv.1923	
Idem	1. ^a	Idem	10	11	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	573	2058	1190'40	Olivacion	Subasta	1. ^a	Novbre.	10	12	30Nv.1923	

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.º Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 20 metros á su alrededor, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal, ó de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.º El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado adjunto, el cual empezará á contar desde el día de la entrega.

14.º El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado o empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El rematante queda obligado a reservar, sin labrar, después de apeados, un número de árboles igual al 10 por 100 del total subastado, y al objeto de que la cubicacion de los

mismos (que es precisa para adquirir datos relativos á obtencion de coeficientes mórficos) no entorpezca las operaciones de labra, deberán dar cuenta al Distrito inmediatamente que hayan sido apeados, para que éste, á la mayor brevedad, proceda á la cubicacion dicha.

15.º Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitacion, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

16.º La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

17.º Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorizacion especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marcado se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.º La extraccion de los productos de la corta se hará por los

carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficiente, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.º Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieran causado.

20.º Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a peticion del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificacion de buena corta.

21.º Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.º Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.º Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.º El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.º Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

26.º En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.º Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de

condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho dias antes de la fecha señalada para la subasta, á fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace á la aludida oposicion con los facultativos.

28.^a La operacion de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, mas la de corta de árboles; no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.^o de Diciembre ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto, de no mediar acuerdo en contrario, entre rematantes.

NÚMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias, de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que para cada monte, expresa el estado adjunto los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito, antes de la celebracion de las subastas, teniendo en cuenta por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condicion 1.^a del pliego anterior.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion.

14.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas, durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; mas no así por lo que respecta á su extraccion, una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

18.^a Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido

limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas interiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.^a Es igual a la 18.^a del pliego número 1.

20.^a Es igual a la 19.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

22.^a Es la 21.^a de dicho pliego.

23.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados.»

24.^a Es igual a la 23.^a del pliego número 1.

25.^a Es la 24 del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operacion quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepcion de los meses de Junio a Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operacion, se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

29.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.^o de Diciembre, ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.^o de Noviembre.

30.^a Los pinos negrales abiertos para su resinacion no se comprenderán en este aprovechamiento.

NÚMERO 3.

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de corta de 2.350 pinos en el monte Las Navas, de Medina del Campo.

1.^a Serán objeto de subasta 2.350 pinos del monte «Las Navas» de los propios de Medina del Campo, bajo el tipo de tasacion de 47.811'09 pesetas.

2.^a La subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre, simultáneamente, en las oficinas de este Distrito y en la Alcaldía de Medina del Campo, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, autorizando el acta de subasta un Notario de este Ilustre Colegio.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal de Medina del Campo el 5 por 100 del importe de la tasacion. Tales proposiciones se harán con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasacion ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva

licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicacion por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a Son las 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10 del pliego número 1

8.^a El rematante ingresará en arcas municipales de Medina del Campo el 90 por 100 del importe del aprovechamiento, descontando la cantidad que para los trabajos de repoblacion del monte «Las Navas» ha de destinarse, con arreglo al presupuesto formulado por el Distrito, y que se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Medina del Campo y en esta Jefatura. Dicha cantidad deberá el rematante ingresarla en la habilitacion del Distrito, entregándosele el correspondiente resguardo, que le será exigido antes de extender la licencia para el aprovechamiento.

9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Son las 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del pliego número 1.

25. El Ayuntamiento de Medina del Campo, deberá formular el pliego de condiciones económico-administrativas a las que deberá sujetarse el rematante, quedando nulas y sin efecto alguno, las que resultaren en oposicion a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del Ramo. Tal pliego deberá ser remitido a la Jefatura del Distrito ocho dias antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que pueda ser examinado y dado por bueno en lo que hace á la aludida oposicion con el facultativo.

La operacion del descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, pero la corta de árboles no podrá comenzar hasta después del primero de Diciembre ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre los ramatantes

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid del día..... que publica entre otras, la subasta de....., del monte llamado....., perteneciente al pueblo de....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de....., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Valladolid, 16 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.—Conforme: El Inspector general, J. Manella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.131.

VALLADOLID.—PLAZA

Ruiz Alday, Felipe, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de una cartera, (sumario núm. 192 de 1922), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza, de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río), para ser indagado y reducido á prision.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, número 39.712, fecha 4 de Enero de 1922, representativo de pesetas nominales 5.000 en Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión 4 de Noviembre de 1921, canjeadas por las de la emisión 4 de Febrero de 1922, expedido a favor de don Manuel Rodriguez Alvarez; se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 10 de Octubre de 1922.—El Secretario, J. De Lapi. 161

ANUNCIOS OFICIALES.

Todos los días laborables de, once a una, se admitirán en el Gobierno civil, proposiciones para el suministro de carbon con destino a la calefaccion del mismo, que deberá ser antracita de la mejor clase y puesto en las carboneras del edificio que aquél ocupa.

El plazo de admision terminará el día 15 del actual.

Imprenta del Hospicio provincial